



ACUERDO CG-15/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES; SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.



ACUERDO CG-15/2019

Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Toluca:	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas.
Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. TEEM-JDC-011/2017. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral emitió sentencia donde ordenó al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán a realizar un proceso de consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se determinen los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para la entrega de los recursos públicos que les correspondan, para lo cual deberá convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento a efecto de autorizar la transferencia de los recursos públicos convenidos a la Comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

SEGUNDO. ST-JDC-143/2017 y su acumulado. En contra de la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017, los días tres y cinco de julio de dos mil diecisiete, integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna y el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a través del Síndico municipal, interpusieron juicio ciudadano¹ y juicio innominado², respectivamente; los cuales, al existir conexidad entre ellos, fueron acumulados.

El veinte de julio de dos mil diecisiete, la Sala Toluca emitió sentencia, cuyos efectos fueron:

- a) Sobreseer por improcedente el juicio innominado promovido por el Ayuntamiento de Quiroga, a través del Síndico municipal.
- b) Modificar la sentencia del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para que la consulta se realice a **la comunidad reunida en asamblea general**.
- c) Vincular al Instituto Electoral para que, de inmediato y en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a **la comunidad**, por medio de asamblea general, donde se definieran los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de recursos públicos de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional; la autoridad tradicional que tendrá a su cargo el manejo de los recursos públicos y los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO. Incidente de aclaración de sentencia. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, autoridades tradicionales e integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, solicitaron aclaración de la sentencia emitida el veinte de julio del dos mil diecisiete en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado; donde solicitaron que aclarara si la consulta debía de realizarse a la Asamblea General de la Comunidad o a las autoridades tradicionales de la multicitada comunidad indígena.

¹ ST-JDC-143/2017.

² ST-JE-12/2017.



ACUERDO CG-15/2019

El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Sala Regional Toluca declaró infundado el incidente de aclaración de sentencia.

CUARTO. Acuerdo CG-31/2017. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que faculta a la Comisión Electoral para llevar a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia.

QUINTO. Recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017. Wenceslao Flores Barajas y otros, en su calidad de autoridad tradicional de la comunidad de Santa Fe de la Laguna interpuso recurso de reconsideración contra la sentencia emitida por la Sala Toluca en el expediente ST-JDC-143/2017, así como de la resolución del incidente de aclaración de sentencia de veintiséis de julio del dos mil diecisiete del mismo juicio ciudadano.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración en el sentido de modificar las sentencias recurridas³ para el efecto de que la consulta ordenada por la Sala Toluca se realizara a las **autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna**, y fueran éstas quienes definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.

SEXTO. Reuniones de trabajo. En acatamiento a las sentencias de la Sala Toluca y Sala Superior, así como en cumplimiento al acuerdo CG-31/2017, el veintiocho de julio; cuatro, diez y veinticuatro de agosto; cuatro y dieciocho de septiembre, todos del dos mil diecisiete, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que se convocó a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; con el objeto de

³ 20 de julio de 2017, juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y 25 de julio de 2017 del incidente de aclaración de sentencia.



ACUERDO CG-15/2019

llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga.

SÉPTIMO. Acta de asamblea. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Presidencia del Instituto, el acta de asamblea de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, signada por la comisión de enlace, integrada por los encargados de los ocho barrios de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, quienes acordaron formar una comisión de enlace para la organización de la consulta; así mismo determinaron las autoridades a las que se le realizaría la consulta, siendo estas las siguientes:

Jefes de tenencia	
Félix Ceja Morales	Propietario
Leonicio Laguna Santana	Suplente
Comisariado de Bienes Comunales	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
José Ojilve López Fabián	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
Consejo de Vigilancia	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
Jueces tradicionales	
Reynaldo Lucas Domínguez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Salvador López Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Braulio Vidales Bautista	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
José Luis Gutiérrez Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

OCTAVO. Acuerdo CG-43/2017. El Consejo General, en sesión extraordinaria de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó la fecha, el calendario y la



ACUERDO CG-15/2019

convocatoria de la consulta para la transferencia de recursos públicos en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, determinándose lo siguiente:

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Fase Informativa	27 de septiembre de 2017	11:00	Casa Comunal
Fase consultiva		17:00	

NOVENO. Controversia constitucional 237/2017. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tuvo por presentada la controversia constitucional interpuesta por el entonces Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán, respecto de la violación, entre otros, a los artículos 115 de la Constitución Federal; 121 de la Constitución Local y 124 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, que salvaguardan la autonomía municipal y el libre ejercicio de su hacienda.

DÉCIMO. Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió la suspensión solicitada por el municipio de Quiroga, Michoacán, para que el Tribunal Electoral se abstuviera de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad que el municipio cumpla con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEEM-JDC-011/2017, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

DÉCIMO PRIMERO. Fase informativa. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, la Comisión Electoral desahogó la fase informativa en la casa comunal de Santa Fe de la Laguna ante las autoridades tradicionales, en la forma y términos aprobados en el acuerdo CG-43/2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Suspensión de la consulta. Mediante oficio TEEM-SGA-2023/2017 de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó con fecha



ACUERDO CG-15/2019

veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete a las 16:36 horas al Instituto Electoral el Incidente de Suspensión dentro de la Controversia Constitucional 237/2017, lo que se informó a la Comisión Electoral ese mismo día, a las 16:37 horas, la que se encontraba en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, llevando a cabo el proceso de consulta en cumplimiento a las sentencias TEEM-JDC-011/2017 y SUP-REC-1272/2017, emitidas por el Tribunal Electoral y Sala Superior, respectivamente; motivo por el cual, la consulta programada para el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fase consultiva, fue suspendida en cumplimiento a lo ordenado por el Ministro Instructor de la Controversia referida.

DÉCIMO TERCERO. Desarrollo de la fase informativa y suspensión de la fase consultiva. La Comisión Electoral, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitió acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, donde tuvo por desarrollada la fase informativa y por suspendida la fase consultiva de la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, en términos del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017.

DÉCIMO CUARTO. Integración de la Comisión Electoral. Por acuerdo IEM-CG-50/2017, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se modificó la integración de las Comisiones y Comités del Consejo General, quedando integrada la Comisión Electoral por los siguientes consejeros:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

DÉCIMO QUINTO. Rotación de la Presidencia de la Comisión Electoral. En términos de los artículos 35, segundo párrafo del Código Electoral y 13 del Reglamento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; la presidencia de las Comisiones es rotativa de forma anual entre sus integrantes, para lo cual, la Comisión, de forma interna, designarán de común acuerdo al consejero que asumirá dichas funciones.

En este sentido, mediante acuerdo IEM-CEAPI-019/2018, en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral designó a la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés como Presidenta; por tanto, la Comisión Electoral se encuentra integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

DÉCIMO SEXTO. Nombramiento de los nuevos jefes de tenencia y jueces tradicionales. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto Electoral el doce de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la comisión de enlace de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, solicitaron se reactive la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-011/2017; asimismo, adjuntaron actas de asamblea y nombramientos de los nuevos jefes de tenencias y jueces tradicionales, que fueron nombrados el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quedando integrado de la siguiente manera:

Jueces de tenencia	
Félix Pérez Gaspar	Propietario



ACUERDO CG-15/2019

José Arturo Alaguna Fabian	Suplente
Jueces tradicionales	
José Zoilo Cruz Alejandro	
Javier Luciano Gómez	
J. Refugio Medina Lucas	
Alfredo Bautista Arredondo	

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificación del sobreseimiento de la Controversia Constitucional 237/2017. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017, el Tribunal Electoral emitió y notificó al Instituto Electoral, el acuerdo por el cual ordenó reanudar el procedimiento de ejecución de sentencia; en virtud que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve la Primera Sala de la Suprema Corte determinó sobreseer la Controversia Constitucional 237/2017, en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO. Reunión con el Ayuntamiento de Quiroga. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral sostuvo una reunión de trabajo con los representantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; con el objeto de explicar el procedimiento a seguir en el proceso de consulta, así como los derechos y obligaciones que tendrá la comunidad de Santa Fe de la Laguna, una vez que se realice la transferencia de recursos; para lo cual, se les hizo entrega de la información física y digital del material informativo expuesto durante la fase consultiva llevada a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-04/2019. En sesión extraordinaria urgente celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo por el que se reanuda la fase consultiva de la consulta indígena previa, libre, e informada de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos; notificado mediante oficios IEM-CEAPI-116/2019 al IEM-CEAP-118/2019, a los representantes del Ayuntamiento de Quiroga; IEM-CEAPI-119/2019 al IEM-CEAP-133/2019, a la Comisión de Enlace y IEM-CEAPI-134/2019 al IEM-CEAP-143/2019,



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

a las autoridades tradicionales (Jefes de tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y los Jueces Tradicionales), el once de marzo de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMO. Reunión de trabajo con autoridades tradicionales. El once de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral, la Comisión de Enlace y autoridades tradicionales de Santa Fe de la Laguna, donde acordaron que se lleve a cabo la fase consultiva de la consulta el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve a las once horas, en la Casa Comunal de la comunidad y conforme a los parámetros establecidos en el acuerdo CG-43/2017 y en la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-011/2017.

VIGÉSIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CEAPI-05/2019. En sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral, aprobó el Plan de Trabajo para la Fase Consultiva de la consulta indígena previa, libre e informada de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales; sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Reunión previo al desahogo de la consulta. El dieciséis de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo reunión de trabajo entre la consejera presidenta y el consejero integrante de la Comisión Electoral, la Comisión Enlace, autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y los representantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en la que se trataron aspectos relativos al desahogo de la fase consultiva programada para el diecinueve de marzo del año en curso.

VIGÉSIMO TERCERO. Desahogo de la fase consultiva de la consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve se desarrolló la fase consultiva de la consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 10 de 40



ACUERDO CG-15/2019

VIGÉSIMO CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-07/2019. La Comisión Electoral en Sesión Extraordinaria de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo intitulado: ***“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES; SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS”***, identificado bajo la clave IEM/CEAPI-07/2019.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Instituto Electoral. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales; así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dotan de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

TERCERO. Competencia de la Comisión Electoral. Conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción X, 35, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto y que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los



ACUERDO CG-15/2019

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto Electoral relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

En ese mismo sentido, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Dentro de los derechos de las comunidades indígenas, los artículos 2, punto 1, 6, punto 1,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa⁴, libre⁵ e informada⁶ se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto Electoral la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

⁴ Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

⁵ Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

⁶ Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe⁷ y de manera apropiada⁸ de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno,⁹ libre,¹⁰ pacífico,¹¹ informado,¹² democrático,¹³ equitativo¹⁴ y autogestionado,¹⁵ garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución

⁷ Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

⁸ A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

⁹ El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

¹⁰ El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

¹¹ Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

¹² Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

¹³ En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

¹⁴ Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

¹⁵ Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.



ACUERDO CG-15/2019

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V de la Constitución Local y 3 del Reglamento de Consultas, determinan que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

SÉPTIMO. Proceso de consulta. El proceso de consulta se integra por las siguientes etapas¹⁶:

- a) **Actividades preparatorias.** Son las reuniones necesarias, previas a la consulta, entre la Comisión de Enlace que representa a la comunidad y la Comisión Electoral, con el objetivo de elaborar un plan de trabajo¹⁷ para el desarrollo de la consulta¹⁸.
- b) **Fase informativa.** Consiste en proporcionar, de manera culturalmente adecuada, toda la información y documentación necesaria, acordados previamente en la etapa de las actividades preparatorias; con la finalidad que las comunidades y pueblos indígenas puedan tomar una determinación y tengan conocimiento, en su caso, de las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos sometidos al proceso de consulta¹⁹.
- c) **Fase consultiva.** Derivado de la información proporcionada en la fase informativa, las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo a su sistema

¹⁶ De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas.

¹⁷ Constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

¹⁸ Artículo 19 del Reglamento de Consultas.

¹⁹ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



ACUERDO CG-15/2019

normativo interno, toman una determinación, donde el Instituto vigilará que no se vulneren sus derechos²⁰

d) **Publicación de resultados.** Es la difusión²¹ de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena²².

OCTAVO. Plan de trabajo para la fase consultiva. Como lo dispone el artículo 2, fracción XVI del Reglamento de Consultas, el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Dicho plan deriva de las reuniones de trabajo celebradas en la etapa de actividades preparatorias y tiene como objeto establecer los parámetros en que se desahogará la consulta.

En la especie, mediante acuerdo CG-43/2017, el Consejo General aprobó la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos que le corresponde a la comunidad; parámetros acorde a los cuales se desahogó la fase informativa de la de la consulta, por conducto de sus autoridades tradicionales, el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; y en razón al incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 237/2017, la Comisión Electoral, por acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, tuvo por desarrollada la fase informativa y por suspendida la fase consultiva de la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

²⁰ Artículo 30 del Reglamento de Consultas.

²¹ Es hacer del conocimiento de la decisión tomada en el proceso de consulta a la comunidad o pueblo indígenas.

²² Artículo 32 del Reglamento de Consultas.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

Ahora, en virtud del sobreseimiento de la Controversia Constitucional 237/2017, la Comisión Electoral, por acuerdo IEM-CEAPI-04/2019, reanudó la fase consultiva de la consulta indígena previa, libre, e informada de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales; aprobándose el plan de trabajo en el acuerdo IEM-CEAPI-05/2019.

NOVENO. Fase informativa. La primera fase del proceso de consulta se llevó a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; etapa que siguió los parámetros establecidos en el acuerdo CG-43/2017, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete por el Consejo General del Instituto, misma que se tuvo por desarrollada mediante acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria urgente de la Comisión Electoral, los cuales servirán de base para determinar el cumplimiento o no de dichos parámetros, tal como a continuación se explica.

- 1. Elementos generales.** Se cumplieron con los elementos generales relacionados con la identificación de la comunidad a la que se dirigió la consulta, así como de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual se encuentran involucradas en el proceso, de igual forma, se precisó el objeto de la consulta relacionado con el artículo 20, las facciones I, II y III del Reglamento de Consultas, ello si se toma en consideración que en los actos relativos a la fase informativa, se tuvo en cuenta que dicha consulta se dirigía a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, que en dicho proceso se encontraban involucrados el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, en cuanto autoridad responsable de la organización de la consulta; el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada a los resultados de la consulta y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcionara asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad así lo requiriera.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

- 2. Metodología,** con relación a la metodología, y en cumplimiento a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta, se determinó que la metodología de la fase informativa se realizaría con base a la información que sobre el tema materia de consulta -transferencia de responsabilidades relacionada con la administración directa de los recursos- proporcionaría la Comisión Electoral, a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.

Aspectos que, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se satisface, en razón a que tanto del acta levantada una vez finalizada la fase informativa de la consulta, como del acuerdo IEM-CEAPI-03/2017, se acredita que en el desarrollo de la fase informativa llevada a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete fue acorde con los parámetros establecidos en el acuerdo CG-43/2017, si se toma en cuenta que:

- La información proporcionada a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, se expuso por conducto de la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, entonces Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto;
- La exposición y difusión se realizó conforme al material informativo proporcionado a la comunidad, y se relacionó con los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que les corresponden.
- Los temas desahogados en la fase informativa fueron los siguientes:
 1. Autonomía de los pueblos indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

2. Consulta respecto a la transferencia de los recursos económicos.
 3. Fiscalización.
 4. Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
 5. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.
 6. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán.
 7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.
 10. Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos asimilables a las que tendrá la Comunidad de Santa Fe de la Laguna.
 11. Contabilidad gubernamental.
 12. Ingresos y egresos de la comunidad de Santa Fe de la Laguna (Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, Michoacán).
 13. Acceso a la información pública.
 14. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
 15. Asentamientos humanos.
 16. Cambio Climático.
 17. Cultura Física y deporte.
 18. Desarrollo forestal sustentable.
 19. Desarrollo social.
 20. Turismo.
 21. Seguridad Pública.
 22. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
 23. Servicios Públicos.
 24. Responsabilidades patrimoniales de los servidores públicos del Estado de Michoacán.
- En el desahogo de dicha fase participaron las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, conformadas de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Jefes de tenencia	
Félix Ceja Morales	Propietario
Leonicio Laguna Santana	Suplente
Comisariado de Bienes Comunales	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
José Ojilve López Fabián	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
Consejo de Vigilancia	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
Jueces tradicionales	
Reynaldo Domínguez Lucas	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Salvador López Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Braulio Vidales Bautista	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
José Luis Gutiérrez Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

- Los entonces integrantes de la Comisión Electoral:

Nombre	Cargo
Dr. Humberto Urquiza Martínez	Presidente
Mtra. Martha López González	Integrante
Mtra. Elvia Higuera Pérez	Integrante

Así mismo, compareció el Ayuntamiento de Quiroga, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del Lic. Jorge Antonio Landaverde Álvarez, Director de Información y Difusión y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, por conducto del Licenciado Carlos Contreras Nieto, asesor del Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad.



ACUERDO CG-15/2019

- La información se dio a conocer en español y en purépecha, por lo que se contó con la presencia del comunero Leoncio Laguna Santana quién fungió como traductor e interprete en el desahogo de la fase informativa de la consulta a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.
3. **Calendarización.** Acorde con lo establecido en el acuerdo CG-43/2017, se estableció como fecha para la realización de la fase informativa las 11:00 horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la Casa Comunal de Santa Fe de la laguna, la que correspondió al día, lugar hora en que fue desahogada.
4. **Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de consulta.**

En cuanto a la fase informativa, el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, cumplió con los obligaciones, tareas y responsabilidades del Plan de Trabajo, en atención a que:

- Definió el contenido de la información que proporcionaría a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, por conducto de sus autoridades tradicionales.
- Convocó a otras autoridades como a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y al Centro de Desarrollo Municipal ambas del Estado de Michoacán; en términos de los oficios IEM-P/566/217 e IEM-P/567/2017, de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, signados por el Dr. Ramón Hernández Reyes y el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto, estando presentes en el desahogo de la fase informativa

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 22 de 40



ACUERDO CG-15/2019

representantes de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y al Centro de Desarrollo Municipal ambas del Estado de Michoacán.

- Así también, se notificó el acuerdo CG-43/2017, al Ayuntamiento de Quiroga, en la forma y término del oficio IEM-SE-861/2017, de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto, estando presente el Presidente Municipal de Quiroga, el Secretario del Ayuntamiento y Regidores del mismo.
- De igual forma, se convocó a las autoridades tradicionales a la celebración de la consulta llevada a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante las convocatorias emitidas para tal efecto, mismas que obran dentro del expediente respectivo.
- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Consultas los Integrantes de la Comisión Electoral se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, a las 11:00 horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna.
- Conforme al artículo 23 del Reglamento de Consultas el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, aseguró que la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, por conducto de sus autoridades tradicionales, contara con la información necesaria sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.
- Del acta de la fase informativa se infiere que, en el desahogo de la misma, se proporcionó por parte de la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, entonces Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto, la información necesaria para que la comunidad contara con la información relacionada con la administración directa de los recursos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

públicos, se atendieron los comentarios y se dio respuesta a las preguntas formuladas por las autoridades tradicionales.

- En términos del artículo 24 del Reglamento de Consultas, la Comisión Electoral, los representantes de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y al Centro de Desarrollo Municipal ambas del Estado de Michoacán (CEDEMUN), participaron en el desahogo de la fase informativa.
- La Comisión Electoral brindó a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, el apoyo técnico, logístico, material y humano necesario para la realización de la fase informativa de la consulta.
- Como se ha referido, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Consulta, la Comisión Electoral efectuó las gestiones necesarias para que las personas designadas por la comunidad brindaran toda la información necesaria para el desahogo de la consulta.
- Acorde con lo previsto en el artículo 27, último párrafo del Reglamento de Consultas, el acta deberá ser firmada por los representantes de la comunidad o pueblos indígena, los funcionarios del Instituto y las personas que hayan participado; de este modo, finalizada la fase informativa, se elaboró y firmó por todos los participantes el Acta de Consulta en la que se hizo constar, la forma y términos en que se desahogó y concluyó ésta.

5. Las bases o términos para las convocatorias. Se cumplieron en atención a que el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se giraron por parte del Dr. Ramón Hernández Reyes y el Lic. Luis Manuel Torres Delgado,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 24 de 40



ACUERDO CG-15/2019

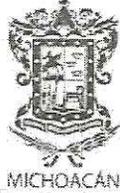
Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto, las convocatorias respectivas a las siguientes autoridades:

Jefes de tenencia	
Félix Ceja Morales	Propietario
Leonicio Laguna Santana	Suplente
Comisariado de Bienes Comunales	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
José Ojilve López Fabián	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
Consejo de Vigilancia	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
Jueces tradicionales	
Reynaldo Domínguez Lucas	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Salvador López Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Braulio Vidales Bautista	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
José Luis Gutiérrez Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

Mismas que fueron recibidas el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, tal y como consta dentro del expediente IEM-CEAPI-CI-01/2017.

DÉCIMO. Fase consultiva. Esta fase se desarrolló conforme a los parámetros establecidos en el plan de trabajo aprobado mediante acuerdo IEM-CEAPI-05/2019, tal y como a continuación se expone:

1. **Metodología.** Como se infiere del acta de la fase consultiva que al efecto se levantó, en el desahogo de dicha fase participaron:



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

- Las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, conformadas de la siguiente manera:

Jefes de tenencia	
Félix Pérez Gaspar	Propietario
José Arturo Alaguna Fabian	Suplente
Comisariado de Bienes Comunales	
Wenceslao Flores Barajas	Presidente
Manuel Bautista Medina	Secretario
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero
Consejo de Vigilancia	
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente
Jueces tradicionales	
José Zoilo Cruz Alejandro	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Javier Luciano Gómez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
J. Refugio Medina Lucas	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Alfredo Bautista Arrendo	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

- El presidente del Instituto, y los consejeros siguientes:

Nombre	Cargo
Dr. Ramón Hernández Reyes	Consejero Presidente del Instituto
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	Presidenta de la Comisión Electoral
Dr. Humberto Urquiza Martínez	Integrante de la Comisión Electoral
Lcda. Irma Ramírez Cruz	Integrante de la Comisión Electoral
Dra. Yurisha Andrade Morales	Consejera Electoral del Instituto



- El Ayuntamiento de Quiroga representado por:

Nombre	Cargo
Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga	Presidenta Municipal de Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.
Lic. José Hildegardo Rodríguez Bedolla	Secretario del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.
Mtro. José Martín Ramos Ruiz	Representantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán
Lic. Santiago Núñez Galindo	

Así mismo se contó con la presencia de los siguientes invitados: Senador Casimiro Méndez Ortiz, Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la Republica; Mtro. Alejandro Sandoval Rocha, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, en representación de la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado; Licenciados Yuliana Calderón Hernández y Sergio Iván Herrera Melgarejo, en representación el Diputado Fermín Bernabé Bahena; Lic. Francisco Gallardo Pascual, en representación del Diputado Omar Antonio Carreón Abud, Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas; los ciudadanos Raúl Hernández Mariscal, Arturo Bernabé Fuentes y Adrián Gómez Acuña, Presidente del Consejo Comunal, Presidente del Consejo de Administración y Consejero de Justicia de la comunidad de San Felipe de los Herreros, respectivamente; y los ciudadanos Juan Galván Jiménez, María Guadalupe Jiménez Galván, Gabriel Morales Jiménez y Bernabé Rafael Morales, integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

De igual forma, esta fase se desarrolló de conformidad con el orden del día aprobado en el plan de trabajo, en los términos siguientes:



ACUERDO CG-15/2019

[...]

- I. *Pase de lista e instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga;*
- II. *Exposición del resumen de la fase informativa;*
- III. *Formulación de las preguntas a las autoridades comunitarias y tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán;*
- y,
- IV. *Conclusión y publicación del resultado.*

[...]

En virtud a ello, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, consejera presidenta de la Comisión Electoral, desahogo el primer punto del orden del día; respecto del segundo punto del orden del día, se proporcionó por parte del Dr. Humberto Urquiza Martínez, consejero integrante de la Comisión Electoral, un resumen de la fase informativa que fue desarrollada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, consistente en la explicación de los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos derivado del ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con el derecho a la administración directa de los recursos económicos que de manera proporcional le correspondan a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, así mismo se procedió a dar lectura de las preguntas y respuestas realizadas en el desahogo de la fase informativa.

Las preguntas que se realizaron por conducto de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, integrante de la Comisión Electoral, y cada una de las autoridades tradicionales -Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Jueces Tradicionales -, se nombró un representante a efecto de dar respuesta a cada una de las interrogantes, en los siguientes términos:

1. *¿Qué autoridad será la responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio*



ACUERDO CG-15/2019

de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes?

De la cual las autoridades tradicionales respondieron:

Jefes de tenencia: El C. Félix Pérez Gaspar, en su calidad de Jefe de Tenencia Propietario de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y en representación de los Jefes de tenencia manifestó que: **la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los Ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla, serán la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.**

Comisariado de Bienes Comunales: El C. Wenceslao Flores Barajas, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y en representación del Comisariado de Bienes Comunales, manifestó que: **la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los Ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla, serán la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.**

Consejo de Vigilancia: El C. José Cirilo Ramos Tzintzun, en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia y en representación del Consejo de Vigilancia, manifestó que: **la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los Ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla, serán la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de**



ACUERDO CG-15/2019

acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.

Jueces tradicionales: El C. José Zoilo Cruz Alejandro, en su calidad de Juez Tradicional y en representación de los Jueces Tradicionales, manifestó que: **la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los Ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla**, serán la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.

2. ¿Desea la comunidad hacerse cargo de las siguientes funciones y servicios públicos?

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Las que preste el Ayuntamiento en el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; y,
- j) Las demás que las Legislaturas federal y local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Respuesta: SI () NO ()

De la cual las autoridades tradicionales respondieron:



ACUERDO CG-15/2019

Jefes de tenencia: El C. Félix Pérez Gaspar, en su calidad de Jefe de Tenencia Propietario de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y en representación de los Jefes de tenencia manifestó que: **SI**, están de acuerdo en hacerse cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos.

Comisariado de Bienes Comunales: El C. Wenceslao Flores Barajas, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y en representación del Comisariado de Bienes Comunales, manifestó que: **SI**, están de acuerdo en hacerse cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos.

Consejo de Vigilancia: El C. José Cirilo Ramos Tzintzun, en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia y en representación del Consejo de Vigilancia, manifestó que: **SI**, están de acuerdo en hacerse cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos.

Jueces tradicionales: El C. José Zoilo Cruz Alejandro, en su calidad de Juez Tradicional y en representación de los Jueces Tradicionales, manifestó que: **SI**, están de acuerdo en hacerse cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos.

3. ¿Están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán?

De la cual las autoridades tradicionales respondieron:

Jefes de tenencia: El C. Félix Pérez Gaspar, en su calidad de Jefe de Tenencia Propietario de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán y en representación de los Jefes de tenencia manifestó que: **SI**, están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

Comisariado de Bienes Comunales: El C. Wenceslao Flores Barajas, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y en



ACUERDO CG-15/2019

*representación del Comisariado de Bienes Comunales, manifestó que: **SI**, están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.*

***Consejo de Vigilancia:** El C. José Cirilo Ramos Tzintzun, en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia y en representación del Consejo de Vigilancia, manifestó que: **SI**, están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.*

***Jueces tradicionales:** El C. José Zoilo Cruz Alejandro, en su calidad de Juez Tradicional y en representación de los Jueces Tradicionales, manifestó que: **SI**, están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.*

2. **Idioma.** El desahogo de dicha fase se realizó en español y en purépecha, por lo que se contó con la presencia del comunero Leoncio Laguna Santana quién fungió como traductor e interprete.
3. **Calendarización.** En el calendario aprobado en acuerdo IEM-CEAPI-05/2019, se estableció como fecha de realización de la fase consultiva a las 11:00 horas del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, la que correspondía al día, lugar y hora en que fue desahogada.
4. **Obligaciones, tareas y responsabilidades de las autoridades involucradas en la consulta.** Como se infiere del plan de trabajo aprobado mediante acuerdo IEM-CEAPI-05/2019, en la fase consultiva, las obligaciones del Instituto fueron las siguientes:
 - a. Constituirse en el lugar y fecha señalado, aspecto que se cumplió debidamente en atención a que en cumplimiento con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Consultas, la Comisión Electoral



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO CG-15/2019

se constituyó en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

- b. Realizar una breve exposición de los elementos cualitativos y cuantitativos que conlleva la transferencia de recursos públicos, misma que se realizó de acuerdo con el acta levantada para tal efecto, en virtud de que se renovaron algunas de las autoridades tradicionales, de ahí que, tal y como consta en la minuta de reunión levantada el dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, se les entregó el material de la fase informativa de manera impresa y digital, tanto a los representantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, como a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.
- c. Garantizar que se tenga un traductor, aspecto que se cumplió toda vez que el comunero Leoncio Laguna Santana fungió como traductor e interprete.
- d. De igual forma, brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de esta fase de la consulta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Consultas.
- e. En todo momento, verificó que los actos de dicha fase se desarrollaran conforme al plan de trabajo para la consulta, tal y como se desprende del acta de consulta que para tal efecto se levantó, además de que en atención a que los parámetros de citado plan se realizaron de conformidad a lo determinado por la comunidad, se garantizaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- f. Se realizaron las preguntas aprobadas en el acuerdo CG-43/2017; y,
- g. Una vez finalizada la fase consultiva, se elaboró y firmó el Acta de Consulta respectiva.

5. Convocatoria. Tal y como se estableció en el plan de trabajo aprobado mediante acuerdo IEM-CEAPI-05/2019, la convocatoria se realizó a las



autoridades tradicionales mediante oficios que para tal efecto giró la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, en su carácter de presidenta de la Comisión Electoral, y que correspondieron a los siguientes:

Autoridades tradicionales de Santa Fe de la Laguna		
Nombre	Cargo	Oficio
Jefes de tenencia		
Félix Pérez Gaspar	Propietario	IEM-CEAPI-220/2019
José Arturo Alaguna Fabian	Suplente	IEM-CEAPI-221/2019
Comisariado de Bienes Comunales		
Wenceslao Flores Barajas	Presidente	IEM-CEAPI-222/2019
Manuel Bautista Medina	Secretario	IEM-CEAPI-223/2019
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero	IEM-CEAPI-224/2019
Consejo de Vigilancia		
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente	IEM-CEAPI-225/2019
Jueces tradicionales		
José Zoilo Cruz Alejandre	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia	IEM-CEAPI-226/2019
Javier Luciano Gómez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia	IEM-CEAPI-227/2019
J. Refugio Medina Lucas	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia	IEM-CEAPI-228/2019
Alfredo Bautista Arredondo	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia	IEM-CEAPI-229/2019

6. **Difusión de resultados de la consulta.** Conforme a lo establecido en el plan de trabajo aprobado mediante acuerdo IEM-CEAPI-05/2019, una vez



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

finalizada la fase consultiva se colocaron carteles de resultados el exterior de la Casa Comunal, en el exterior de la Jefatura de Tenencia y por fuera del jardín de la Iglesia de Santa Fe de la laguna, tal y como consta en el acta de verificación de colocación de carteles de resultados que obra en autos.

7. **Calendarización.** Finalmente, respecto de la calendarización de actividades programadas en el plan de trabajo, se cumplieron, tal y como a continuación se explica:

- La fase consultiva se realizó a las 11:30 horas del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante los mecanismos tradicionales de la comunidad, tal y como se desprende del acta de la fase consultiva.
- La publicación de resultados de la consulta, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través de la colocación de carteles de resultados en diversos lugares de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Resultado de la consulta. Conforme a lo establecido en los considerandos noveno y décimo del presente acuerdo, la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, manifestó que **la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla**, será la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes; estará a cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos, sujetos a la fiscalización y comprobación de los recursos a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 35 de 40



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-07/2019. Por lo que, la Comisión Electoral en Sesión Extraordinaria de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave IEM/CEAPI-07/2019, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. *La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Se califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en sus dos fases, consistente en la fase informativa del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y, la fase consultiva el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*

TERCERO. *La comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán determinó que la **Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla**, será la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.*

Asimismo, la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) es la autoridad que se hará cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos, y deberá sujetarse a la fiscalización y comprobación de los recursos a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

De tal forma que, al haber manifestado la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, su voluntad a partir de la consulta en términos de las sentencias TEEM-JDC-011/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; ST-JDC-143/2017, emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción y SUP-REC-1272/2017, emitida por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen en materia electoral y la actuación de este Instituto, así como en los artículos 1 , 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 36 de 40



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES; SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en sus dos fases, consistente en la fase informativa del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y, la fase consultiva el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. La comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán determinó que la **Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina)**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 37 de 40



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

integrada por los ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla, será la autoridad responsable de administrar los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019 y años subsecuentes.

CUARTO. La Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) integrada por los ciudadanos Félix Pérez Gaspar, Margarita Morales Medina y Antonio Dimas Chagolla, es la autoridad que se hará cargo de las funciones y servicios públicos derivados de la transferencia de recursos públicos, y deberá sujetarse a la fiscalización y comprobación de los recursos a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO CG-15/2019

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, por conducto de su Presidenta Municipal, en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO. Notifíquese a la Comisión de Enlace de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

NOVENO. Notifíquese a los Jefes de Tenencia de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO. Notifíquese a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese al Consejo de Vigilancia de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, a través de su Presidente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese a los Jueces Tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a los integrantes de la Coordinación Comunal (Patsaxakorheni Tumbina) de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



ACUERDO CG-15/2019

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Licda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN